



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)  
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org  
www.quebrantahuesos.org



**Dirección General de Conservación del Medio Natural**  
**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**  
**Plaza de San Pedro Nolasco**  
**50.071 ZARAGOZA**

ENTRADA  
DPTO. AGRICULTURA, G. Y M.  
AMBIENTE. EDIF. MARISTAS.  
ZARAGOZA. (RP6NZ)  
18/02/2015 - 13:52  
E20150090890

**ASUNTO:** Alegaciones o sugerencias en el periodo de audiencia a los interesados sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se designan las Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la región biogeográfica alpina de Aragón y se aprueban los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Conservación del Medio Natural:

#### **COMPARECE Y EXPONE:**

Que recibida la carta de fecha de 26-1-2015 de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, por lo que se abre un plazo de audiencia a los interesados del proyecto Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se designan las ZEC de la región biogeográfica alpina de Aragón y se aprueban los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, se presentan a continuación las siguientes observaciones y opiniones en el proceso de la consulta y audiencia a los interesados. **Estando de acuerdo que la aprobación de los planes de gestión de la Red Natura 2000 es fundamental para la conservación de la Biodiversidad de Aragón, es por lo que hemos realizado diferentes sugerencias con el fin de mejorar los planes.**

#### **Primera.**

En primer lugar se solicita que se expliquen los criterios utilizados para fijar un periodo de consultas de 20 días, que nos parecen insuficientes dada la complejidad y el tamaño de la información. Es posible que no se estime oportuno corregir y ampliar el plazo en este proceso, pero deberá considerarse su ampliación cuando se inicie el proceso para los espacios de la región mediterránea.

Se han intentado recoger en la alegación todos aquellos temas que han resultado más significativos. Esperamos que otras alegaciones contribuyan a detectar otros aspectos que no hemos podido atender.

Nos parece oportuno solicitar que los técnicos de la Dirección General de Conservación del Medio Natural procedan a una revisión detallada del documento que ayude a mejorarlo en su contenido, que se analicen con cautela éstas y otras alegaciones y no se

renuncie a considerarlas y aceptarlas e incluso a corregir algunas incorrecciones ortográficas.

Solicitamos la máxima transparencia y objetividad en el tratamiento y la respuesta razonada a cada una de las alegaciones, tanto las nuestras como las de otros.

### **Segunda.-**

Se solicita en esta alegación que se aclare si han sido o no seguidas las directrices de conservación de la Red Natura 2000, aprobadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que en su artículo 41.3 señala que la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobará las directrices de conservación de la Red Natura 2000.

Estas directrices, que entendemos son de obligado cumplimiento, fueron aprobadas en la reunión de la Conferencia Sectorial celebrada en Madrid el pasado 13-7-2011. Estas Directrices están disponibles en: <http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/red-natura-000/documentos-claves-de-la-red-natura-2000/>. Estas directrices y su cumplimiento, parecen ser un marco común (según el artículo 41.3 :” estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios” ) y desde luego un requisito básico de calidad. Deberían además permitir comparar entre los planes elaborados por las CCAA competentes.

Entendemos que esas directrices tienen como finalidad asegurar que todas las CCAA competentes en materia de designación y gestión de la Red Natura 2000, aborden los planes de gestión con un criterio homogéneo y adaptado con precisión a las obligaciones derivadas de su posterior tramitación frente a los órganos competentes de la Comisión Europea.

No parece descartable que la omisión de la utilización de las Directrices pueda considerarse como causa de invalidación de los planes sometidos a información pública. Por esta razón reiteramos en esta alegación la demanda de las explicaciones oportunas.

### **Tercera.-**

En las directrices en su apartado II. Tramitación, en el párrafo A.1. Planificación participativa, se señala que “la información pertinente debe plantearse en términos claros e inteligibles para el público”. En este sentido y aunque se señala en la exposición de motivos que esas directrices “han sido tenidas en consideración durante la elaboración del plan de gestión “, entendemos no se ha seguido esa recomendación o no se ha hecho con el rigor suficiente.

No se aporta en la información pública un documento introductorio y explicativo redactado en términos inteligibles para el público, que permita justificar el formato del Decreto, su articulado (el porqué y en base a que normas se regula, en especial las disposiciones adicionales) y el formato y contenido de los planes de gestión de las ZEC que se pretenden declarar. Consideramos que se trata de una consulta a los interesados a los que se les pide informar sobre textos de los que se desconoce su intencionalidad ni

su adecuación a las directrices citadas anteriormente, a las obligaciones establecidas en la Directiva de Hábitats o a la legislación española de transposición. Por otra parte los documentos presentados, en especial los anejos están preparados o parecen proceder de bases de datos o formularios posiblemente adaptados a las necesidades de gestión, pero no cumplen los requisitos de sencillez y claridad, que son determinantes para un proceso de información y participación pública.

Entendemos que se está incumpliendo lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del apartado 2 del Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Insistimos de nuevo en esta alegación en que se expliquen con precisión los fundamentos jurídicos de cada una de las disposiciones adicionales del Decreto.

Como la participación pública en la elaboración de los planes es una obligación legalmente establecida, se solicita en esta alegación, que se expliquen y hagan públicos los resultados de las consultas con los Ayuntamientos afectados directamente en sus Términos Municipales y con las asociaciones de propietarios o usuarios interesados.

#### **Cuarta.-**

Sobre los datos e informaciones sobre los hábitats, los hábitats de las especies y los datos de las poblaciones y del estado de conservación. Consideramos que no se informa con precisión de los datos científicos y técnicos de que se ha dispuesto a lo largo del proceso de la formalización de los planes.

En nuestra opinión es preocupante que no se haya puesto a disposición de los interesados la información precisa sobre la calidad de los datos científicos utilizados, ni se ha informado si se trata de datos recientes o datos de años atrás, de cuya actualidad puede dudarse y que han podido cambiar sustancialmente.

Los mapas que se incorporan, con información sobre la distribución de ciertas especies (cuya elección no aparece plenamente justificada, ya que debería informarse sobre todos los hábitats y especies considerados prioritarios en la Directiva de Hábitats) no permiten conocer si se trata de información reciente o no, ni los medios por los que se ha obtenido. Esta situación conduce, de no corregirse, a desconfiar sobre la fiabilidad y actualidad de la información básica, de lo que se derivan importantes reservas sobre la calidad de los planes formulados sobre estos fundamentos.

#### **Quinta.-**

Entendemos como otra incorrección en la gestión de este proceso de información y participación en la elaboración de planes, la derivada de que desde el año 2006 en que se aprobó la Ley 27/2006, de 18 de julio, no se ha aprobado ni publicado en la Comunidad Autónoma la normativa de desarrollo. Se sigue invocando una Ley de procedimiento administrativo que solo considera la información pública y no la participación que tiene otro contenido en derechos y obligaciones.

No se puede olvidar que desde el año 2006 se conocían los derechos y obligaciones en materia de participación y también las obligación de la propia Directiva de Hábitats y nos tememos que se ha dejado pasar el tiempo sin regular este proceso, ni siquiera pensando en la importancia de los planes de la Red Natura 2000 en el contexto de la biodiversidad ni tampoco en el contexto del desarrollo rural y su financiación.

#### **Sexta.-**

La lectura de párrafo que reproducimos de la exposición de motivos del Decreto a información pública: “Conforme a lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la ley 6/2014, de 26 de junio, la declaración y gestión de las ZEC y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) corresponden al Gobierno de Aragón con el alcance y las limitaciones establecidas en esa Ley, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como en los correspondientes instrumentos de planificación”, tampoco permite comprender el contenido del Decreto ni sus implicaciones.

Sería necesario que se hubiesen desarrollado en forma reglamentaria las leyes tan profusamente citadas, para disponer de una norma precisa de definición y determinación de los “correspondientes instrumentos de planificación”.

En su ausencia, no es posible determinar si los planes a información pública están adaptados a los que señalan esas leyes, ni a las directrices de conservación aprobadas en la Conferencia Sectorial, ni a las normas o instrucciones que hayan dictado (de lo que tampoco se informa) los servicios competentes en la gestión de de la Red Natura 2000 de la Comisión Europea.

No existe norma jurídica sobre la que sustente el alcance, contenido y estructura de los planes sobre que los que deben presentar alegaciones.

#### **Séptima.-**

En el Decreto objeto de información pública se señala que se declaran como ZEC, los 39 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cuya lista fue aprobada por la Comisión en el año 2003. Esta información permite afirmar que se ha superado ampliamente el periodo de seis años previsto para su declaración como ZEC. Por otra parte tampoco se informa de que en el año 2010 el Gobierno de Aragón aprobó la designación como ZEC de esos lugares. En alguna parte del expediente iniciado para llegar a la redacción del Decreto y los planes, debe existir justificación suficiente para que hayan transcurrido más de 4 años sin que se haya cumplido el mandato del Gobierno de Aragón.

#### **Octava.-**

En donde se puede afirmar que no se han seguido en absoluto, y sin justificación alguna, las Directrices, es en su apartado 8.-Evaluación económica y prioridades. No aparece ni en los documentos de información, ni en los anejos, ni en los planes, una mínima evaluación económica. Solo un apartado 10. Financiación, que nada aporta a la solución del problema. Sugerimos en primer lugar que hay que determinar el coste (mediante evaluación económica) y conjuntamente se valoran las oportunidades y vías de

financiación. La evaluación económica es además un ejercicio de análisis que como muy bien se señala en las Directrices, “no supondrá la adquisición inmediata de una obligación por parte del órganos responsable de la gestión de la Red Natura 2000”.

Esta ausencia de una evaluación económica de las medidas de conservación activa, es grave (por su importancia y por no seguir las directrices), pero lo agrava todavía más es la omisión en el decreto a toda referencia a que el Gobierno de Aragón y el Departamento competente establecerán en el presupuesto de la Comunidad un programa específico la Red Natura 2000 o reforzaran el existente si lo hubiera.

Por otra parte se está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva de Hábitats, lo que probablemente supondrá la no aceptación del contenido de los planes por los servicios competentes de la Comisión Europea.

Consideramos que ni el Decreto ni los planes tendrán credibilidad alguna si no se manifiesta el compromiso de financiación, diseñando un plan específico a concretar en cada ejercicio presupuestario en función de las prioridades en la ejecución de las medidas de conservación activa y las posibilidades de financiación.

Se solicita específicamente la previa evaluación económica, que sin duda puede realizarse durante el proceso de información pública y estar disponible en el momento de aprobación del Decreto y los planes. Esta evaluación debe realizarse en el contexto del Plan de Desarrollo Rural (PDR) 2014-2020, la planificación de los fondos regionales (FEDER y FSE); el acceso a los Fondos LIFE y otras herramientas con significado presupuestario (colaboración público-privado, apoyo de Fundaciones, colaboración con la Administración Local) y utilizando como sustento los documentos publicados sobre el coste de la gestión de la Red Natura 2000 en España, con datos detallados por CCAA.

#### **Novena.-**

En la documentación presentada no existe la información precisa y concluyente para determinar los hábitats y las especies que presentan un estado de conservación favorable en el momento de aprobación de los planes. Esta información es fundamental para que se puedan determinar las prioridades de conservación activa para estos hábitats naturales y para los hábitats de las especies y para poder hacer el seguimiento en el futuro de su mantenimiento o deterioro, sea por causas atribuibles a la acción directa o indirecta del hombre y sus actividades. Este tema nos parece una de las claves para el éxito o fracaso del proceso de planificación y deberá ser explicado claramente en la respuesta a esta aportación crítica.

#### **Décima.-**

La Directiva Hábitats en su artículo 6.1, señala que en las ZEC los estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias (en nuestro caso en los planes de gestión específicos de los lugares), que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anejo I y de las especies del anejo II presentes en los lugares. Ni en los documentos presentados, ni en los planes existen referencias precisas a que se conocen (y se han determinado para cada uno de los hábitats y las especies y sobre todo e ineludiblemente sobre los prioritarios), las exigencias ecológicas que permitan fijar

las medidas de conservación necesarias. Si existe esta información, sería importante que se presentara en los documentos de manera precisa y visible y fácilmente comprensible.

#### **Undécima.-**

Los espacios ZEC para los que se pretenden aprobar los planes, en varios casos son colindantes con otros espacios ZEC de las Comunidades de Navarra y Cataluña y con los espacios ZEC de Francia. Si se hubiesen seguido las Directrices aprobadas en la Conferencia Sectorial, este tema estaría atendido, siguiendo las recomendaciones del apartado 9. Coherencia de la RED.

No hemos sido capaces de encontrar en los planes una referencia a los exigibles procesos de coordinación y colaboración en la gestión de estos espacios colindantes. La necesidad de esta colaboración (no se puede planificar sin considerar los planes de los espacios colindantes), se ve reforzada si se pretende que se pueda suponer que se va a intentar lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva de Hábitats. Este artículo señala que es preciso considerar que se debe: “fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres. Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel de puntos de enlace (como las lagunas o los sotos) resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies”. Es evidente que la Directiva entiende que esta gestión es para el territorio exterior a los espacios de Red Natura 2000.

La ley 42/2007, de 13 de abril, introduce una mayor obligación para las CCAA, textualmente en su artículo 46: “fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres”.

Sería necesario y oportuno incorporar unas directrices de gestión tanto para asegurar la coherencia de Red, como para llevar a la práctica lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva de Hábitats y en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de abril, al menos en cada uno de los cuatro sectores en los que se han agrupado las ZEC para aprobar los planes.

#### **Duodécima.-**

Ni en los planes ni en el Decreto de aprobación se desarrollan los procedimientos para el más preciso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3 y 4 de la Directiva de Hábitats. Entendemos que estos supuestos son muy conflictivos y que existen sentencias en los tribunales españolas y en los de la Comunidad Europea, para que se incorporen directrices concretas y precisas. Además es decisivo que se establezcan procedimientos de evaluación de actividades, proyectos y planes que aunque situados en el exterior de las ZEC puedan contribuir a su deterioro directa o indirectamente. Se propone en esta alegación que estos procedimientos, competencia del INAGA sean informados previamente por el Consejo de Protección de la Naturaleza (CPN), que deberá posicionarse sobre las garantías de la calidad de la evaluación. Como es necesario un desarrollo de las leyes vigentes, se solicita además que se regulen con

precisión los supuestos y las condiciones de evaluación según las exigencias del artículo 6 de la Directiva. El Decreto de aprobación de los planes, puede ser el instrumento legal oportuno en el tiempo para dar norma a estas actuaciones.

### **Decimotercera.-**

La Directiva Hábitats establece en su artículo 11 que “los Estados miembros se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y los hábitats” a que se refiere el artículo 2, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias. En su artículo 17 requiere a cada país la realización de un informe sexenal sobre los resultados del seguimiento. En España, el cumplimiento de este compromiso es también un mandato expreso de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el calendario establecido por la Comisión Europea sobre los informes sexenales de aplicación de la Directiva de Hábitats (doc. hab. 04-03-03-rev3) se establece que a partir del tercer periodo (2007-2012) la valoración del estado de conservación de especies y hábitats tiene que basarse en sistemas de monitorización.

El artículo 12 de la Directiva Aves establece la obligatoriedad de emitir un informe cada 3 años, que la Comisión ha modificado pasando a ser sexenal y coincidente con el derivado del artículo 17 de la Directiva Hábitats, pero en este caso la obligación de informar por parte de los estados miembros recae sobre todas las especies de aves presentes de forma natural en el territorio europeo.

Insistimos que un aspecto fundamental de los planes de gestión que tienen que regular las actividades de conservación estos espacios, es la determinación del estado de conservación inicial de las especies y/o hábitats que justifican la declaración de ZEC y ZEPA, así como el seguimiento de su evolución en el tiempo.

No se han concretado en los planes sometidos a información pública los necesarios programas de seguimiento periódico que permitan valorar la evolución del estado de conservación de especies y hábitats, resultando insuficiente en este sentido el contenido del apartado 9.2 (Monitorización del estado de conservación). También en el contexto de retraso en la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes es totalmente inaceptable que se establezca un periodo de dos años para formalizar los planes de seguimiento. Los planes de seguimiento ya deberían estar en funcionamiento desde hace años para cumplir con las obligaciones del artículo 11 citado. No entendemos como se han cumplido estas obligaciones ni como sin planes de seguimiento se han podido elaborar los informes que exigen las dos Directivas.

Se solicita que se amplíe el apartado 9.2 Monitorización del estado de conservación, con unos programas concretos de seguimiento periódico del estado de conservación de los hábitats naturales y de los hábitats y las poblaciones de las especies del anejo II; considerando especialmente los hábitats naturales y las especies prioritarias determinadas en los anejos de la Directiva de Hábitats.

#### **Decimocuarta.-**

Existen evidencias de que se han superado los plazos de aprobación de los planes y de declaración de ZEC, tanto lo establecidos en la Directiva como en la Ley española derivada. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha informado que existe un procedimiento de información, previo al de infracción, por parte de la Comisión Europea. Se solicita en esta alegación que se nos comuniquen las explicaciones que se han aportado en el procedimiento de información sobre los motivos del retraso e incumplimiento de las dos normas legales y también como se van a abordar las consecuencias de una previsible sanción.

#### **Decimoquinta.-**

En nuestras alegaciones preguntamos si se ha consultado a los servicios jurídicos sobre si estos planes deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. No vemos mucha diferencia entre estos planes y por ejemplo el plan de gestión de residuos, ambos tienen un contenido de protección ambiental y ese plan si ha sido sometido a ese proceso.

#### **Decimosexta.-**

En el apartado de Objetivos en los planes, el Objetivo 1.1. Dice " Evitar que la gestión de los espacios suponga carga adicional a los propietarios". Este objetivo es especialmente importante por su propio contenido de intención, pero también porque según como se formule incluso se pueden derivar repercusiones económicas (de nuevo nos reafirmamos en la necesidad de la evaluación económica de los planes). Considerando que no se ha aportado información sobre los propietarios y la propiedad en los espacios sometidos a planes de gestión, y por tanto se desconoce por ejemplo la relación entre propiedad pública y privada en cada uno de ellos.

Se solicita que se subsane la carencia y además se solicita que se precisen y detallen las actuaciones para atender este objetivo, para cada uno de las ZEC.

#### **Decimoséptima.-**

Suponemos que se dispone de un informe jurídico sobre el contenido del Decreto y sobre los Planes y sobre su idoneidad para el cumplimiento de la Directiva de Hábitats, pero no ha sido puesto a disposición del público en la información pública ni a disposición de los interesados en el proceso de consultas. Se solicita que se pueda consultar este documento.

#### **Decimoctava.-**

Considerando la importancia de los efectos de la planificación de carreteras y obra pública y de la planificación hidrológica, ya que las dos inciden directamente sobre hábitats de la Directiva y pueden afectar a zonas ZEC, se pregunta en esta alegación si se ha consultado a las Administraciones competentes. Y si de las consultas se han obtenido criterios y orientaciones para su gestión en relación a las ZEC y la propia Directiva y en que lugar de los planes se han incorporado. Igualmente solicitamos explicación sobre la



exclusión de referencias a estas dos planificaciones en las disposiciones adicionales, en las que se establecen limitaciones para la planificación forestal y urbanística.

#### **Decimonovena.-**

Considerando la estrecha relación entre la planificación hidrológica, según la Directiva de Aguas, y la Directiva de Hábitats, se pregunta en esta alegación si se han estudiado conjuntamente con el organismo responsable de la planificación en la demarcación hidrográfica del Ebro y acordado las actividades de gestión en el dominio público hidráulico, con la finalidad de mejorar la gestión, sumando esfuerzos y medios y de evitar discrepancias y conflictos en el futuro, que ya se están produciendo, por ejemplo en algunos tramos del eje del Ebro.

#### **Vigésima.-**

Existe en el plan un apartado 3. Inventario y priorización. El inventario plantea los mismos problemas que la cartografía del apartado 11. Anejo cartográfico. No existe información alguna sobre el método de inventario, ni el año de referencia, ni sobre el origen de los datos ni como han sido obtenidos. Tampoco se explican las razones de la Priorización. Se ha complicado mucho el denominado inventario y los diseños de las tablas de presentación de resultados. Para cumplir la Directiva objeto de estas ZEC y sus planes, el inventario debería informar sobre los hábitats de los anejos I y II.

Entendemos que habría que hacer un esfuerzo para que quede perfectamente establecida la situación de los hábitats detectados en cada ZEC y en especial su estado de conservación y en especial para los prioritarios.

Se trata en nuestra opinión de intentar cumplir las obligaciones la Directiva y conseguir sus objetivos, sin “ruido” adicional. Es preciso presentar de manera sencilla y comprensible la información dirigida exclusivamente a aprobar los planes para “garantizar el mantenimiento y en su caso el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural” (tomado del artículo 3 de la Directiva de Hábitats).

Entendemos que el inventario debería concretarse y concentrarse en los hábitats naturales (anejo I) y hábitats de las especies (anejo II) y en determinar el estado de conservación favorable para cada uno del hábitat en cada ZEC. Luego en el apartado de Objetivos y Medidas del plan, consideramos que deben diseñarse y establecerse las “medidas” (definiendo que se entiende por medidas) para mantener cada hábitat en su estado favorable si lo está o para “restablecerlo”, si no lo tuviese en el momento del diseño del plan.

En el apartado 3.3. Elementos clave en la gestión de los espacios, detectamos una orientación, que entendemos lleva a la confusión. Los elementos clave no pueden ser los Hábitats y las Especies. Los elementos clave son los hábitats naturales (del anejo I) y los hábitats de las especies (del anejo II). Debemos razonar en clave de hábitats y el plan es para la gestión de hábitats y no de las poblaciones de las especies. Las poblaciones de las especies deben considerarse también, pero una vez seguros de que el hábitat está bien “conservado”. Por lo tanto, entendemos que en el inventario como en

las medidas hay que gestionar en “clave de hábitats” o no se cumplirán los requerimientos de la Directiva. Recordemos que en la Directiva se define como hábitat de una especie, el medio definido por factores abióticos y bióticos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

#### **Vigésimo primera.-**

En los planes, aparece un apéndice cartográfico, que se denomina, Áreas importantes para las especies de prioridad alta (AIC). Entendemos que hay que remitirse a las Áreas a que se refiere el apartado 8. Zonificación. De estas áreas no aparece ni definición ni criterio de clasificación, es decir, de la motivación para definir las y delimitarlas. Tampoco se explica el concepto de prioridad alta.

Analizando los mapas, parece que se pretende cartografiar el área o las áreas de distribución de las poblaciones conocidas de esa selección de especies. Sin embargo, no se informa en la documentación sobre la metodología de formalización de los mapas, ni sobre la fecha de definición de las unidades, ni sobre la fecha de obtención de los datos, ni del criterio de delimitación (no se informa tampoco si se ha tratado de delimitar áreas mínimas o áreas potenciales en función del hábitat tipo de la especie). Además se desconoce la razón por la que se han seleccionado esas especies, si es porque se dispone de información y no se dispone para el resto, o cual es la razón concreta. Se solicitan explicaciones sobre esos interrogantes.

Aceptando que sea importante esta cartografía, sobre la que pedimos explicaciones precisas, entendemos que el mismo tratamiento cartográfico se debería haber hecho para los hábitats, ya que se trata realmente de conservar los hábitats (hábitats en sí, con independencia de otro criterio, del anejo I y hábitats de las especies del anejo II). Por tanto debemos concluir que se trata de información que es parcial e inconcreta. En esta alegación se solicita concretar y completar la información cartográfica, mediante la cartografía de los hábitats del anejo I (al menos de los prioritarios) y la cartografía de los hábitats de todas las especies del anejo II (al menos las prioritarias). Se entiende que nos referimos a los hábitats y los hábitats de las especies que su área de distribución natural coincide con las ZEC, o incluso con el sector completo sometido a planificación.

Se trata sin duda de la necesidad de definición los hábitats de cada una de las especies, y además cartografiarlos. Lo que en que consideramos es que no procede intentar sustituir esta información básica por unas AIC sin contenido científico ni ecológico. La reflexión debe llevarse al terreno de que si existe la incapacidad de definir los hábitats de las especies afectadas y llevarlos a una cartografía, tampoco se será capaz de definir medidas de conservación activas de esos hábitats de las especies. Y también la reflexión debe llevar a cuestionar en qué se ha invertido el tiempo y los recursos humanos y económicos durante estos años, para llegar a la situación límite de incumplir plazos y tampoco cumplir los requisitos de la información científica pertinente y fiable en la que debe basarse toda decisión relacionada con la Directiva de Hábitats. La dificultad de definir los hábitats de las especies, que no deben confundirse con las áreas de distribución de las poblaciones, debe exigir que sea una prioridad de los planes de gestión.

Así se conseguirá establecer además la distribución exacta en el espacio (y se podrán corregir si existiesen las carencias en la definición de los límites de las ZEC),

facilitando con la cartografía la información sobre la situación en cada zona objeto de protección especial, e incluso la problemática de conservación (sin duda no es lo mismo que estén los hábitats situados en el centro del espacio ZEC, que en una zona del límite exterior).

#### **Vigésimo segunda.-**

Considerando que todavía queda tiempo para adaptar los planes de gestión de las ZEC de la región alpina y que quedan por aprobar un elevado número de planes para la región mediterráneas, se solicita se apruebe una norma jurídica del rango que se considera apropiado, en la que se regule con precisión y detalle, y también con sencillez para que pueda ser bien comprendida, el contenido y alcance de un plan de gestión de una ZEC, adaptando como fundamentos las recomendaciones de las Directrices citadas anteriormente y la experiencia de planificación existente.

#### **Vigésimo tercera.-**

En el apartado 7. Medidas, se establecen las Principales medidas de gestión y en el apartado 7.2, se presenta una descripción de las medidas por grandes grupos de hábitats (9 en total) y un 7.2.10 de Medidas horizontales de gestión. No hemos encontrado la justificación precisa de las razones de esta organización. Existe la agrupación y clasificación de Hábitats CORINE, a la que se hace referencia explícita en el anejo I de la Directiva de Hábitats, y no se explican las razones de no haber seguido esta clasificación, que permite utilizar criterios consolidados y aceptados por gestores y científicos.

Además la voluntad de cumplir la Directiva debe reflejarse, en opinión de esta alegación, en seguir las clasificaciones consolidadas, ya de por si algo complejas, para facilitar la comprensión a los interesados y el posterior seguimiento.

Se solicita que en el apartado de medidas, se utilicen los grandes tipos de hábitats del anejo I de la Directiva. Por ejemplo, sustituyendo la imprecisa “medios húmedos” por la de Turberas altas y Hábitats de agua dulce: Aguas estancadas (estanques y lagos), juntos o separados. El “medio fluvial”, por agua corriente (cursos de agua de dinámica natural y seminatural); “roquedos y gleras”, por Hábitats rocosos y Cuevas, juntos o separados. Los bosques están correctamente clasificados, pero podría completarse con bosques (sub)naturales de especies indígenas situadas en monte alto. No aparecen las formaciones herbosas naturales y seminaturales y se utiliza “pastizales”, olvidando que existe en la Directiva el concepto de prados naturales y otras formaciones herbosas. Y que existen los prados de siega de montaña. Por último se habla de glaciares, cuando la Directiva precisa que se trata de glaciares permanentes. Por último, el más complejo grupo de hábitats, brezales y matorrales de zona templada y los matorrales esclerófilos, se reducen a un impreciso “matorral” y a un hábitat que no encontramos en el anejo I, denominado “zonas ecotónicas del subalpino alpinizado”.

#### **Vigésimo cuarta.-**

La información pública del plan contiene un documento denominado Plan de Gestión y unos Anexos informativos. Por ejemplo:

## **Plan de Gestión espacios RN2000 del Sector del Pirineo Occidental y anexos informativos**

-[Plan de gestión-Pirineo occidental](#) - (7 MB)

-[Anexos informativos](#) - (2 MB)

Contiene: Índice de anexos; 1-Elementos clave; 2-Estado de conservación; 3-Presiones y amenazas; 4-Fichas completas de medidas; 5- Fichas de medidas para cada elemento; 6-Objetivos y medidas.

Los anexos informativos contienen parte importante de la información para la formalización del plan. Nuestra sugerencia se dirige solamente a preguntar si los anexos informativos forman parte de cada plan. De ser así, se deberá explicar claramente que los planes se componen de una parte normativa, pero que está acompañada de los anexos informativos, que formando parte del plan, pero que se presentan aparte para facilitar su comprensión.

Se solicita que se les cambie la denominación y se califiquen como documentos de detalle del plan y por tanto se incluyan como una parte fundamental del plan.

El contenido de los anexos, por su tamaño y complejidad, no puede analizarse con rigor con el tiempo establecido para la información y la consulta, por lo que únicamente se señalará que no consta en la documentación información sobre los redactores y su capacitación. Esta información es determinante para asegurar la confianza en los datos y en el diseño de las medidas.

Si la elaboración de los planes estuviese regulada, como se señala y solicita en esta alegación, se aportaría información sobre el equipo redactor y sobre los fundamentos científicos sobre los que se sustentan las medidas previstas. También se aportaría la literatura de referencia e incluso se adjuntarían los documentos citados en el párrafo siguiente, que se recoge en el apartado 5.2 Evolución del estado de Conservación: “Los datos sobre la evolución del estado de conservación son una síntesis de la información recogida en el informe sobre la aplicación de las disposiciones adoptadas en el marco de las Directivas de Hábitat (artículo 17, con una frecuencia de 6 años, el último en 2012) y de Aves (artículo 12, con una frecuencia de 3 años, el último en 2013)”. Ninguno de estos documentos está a disposición en la información pública para su conocimiento y análisis, ni para comprobar la veracidad de lo señalado.

### **Vigésimo quinta.-**

En el documento Anexo 6 del plan de gestión espacios RN2000 del Sector del Pirineo Occidental, se presentan Objetivos y medidas. Analizando superficialmente el documento, se constata que se han fijado unos objetivos, que parece se quieren conseguir mediante un conjunto de medidas. Sin embargo no encontramos las medidas bajo tal denominación, sino que aparece una compleja muestra de actuaciones de conservación (que podrían asimilarse a medidas), junto a directrices orientadoras, estudios y mejora de conocimientos, fomento y compensación y normativa y criterios para la regulación de actividades.

Con buena intención se puede llegar a intuir que las medidas, codificadas con una letra y un número, se agrupan en las categorías citadas (actuaciones, directrices, estudios,

fomento, compensación, etc.). Por otra parte, algunas de las medidas están duplicadas, sin que logremos comprender la razón.

En esta alegación ya hemos presentado las razones por las que se propone que un elemento fundamental para presentar los planes sea la sencillez, a fin de facilitar su comprensión por afectados e interesados.

Consideramos que este Anexo 6, de 37 páginas, incumple ese criterio ampliamente, y solicitamos en esta alegación un replanteamiento completo de su redacción y presentación bajo el criterio de la sencillez para felicitar su lectura y conseguir que sea comprendido.

#### **Vigésimo sexta.-**

Tenemos que señalar nuestra total discrepancia con la presentación de la información en el anexo 5. Fichas de medidas para cada elemento. Este documento es clave para comprender las medidas de conservación activa, su oportunidad y adaptación a cada problema (impactos y amenazas) y ha sido redactado de manera que es casi imposible su comprensión. Lo que se denomina elemento, en realidad se trata de un tipo de Hábitat de la Directiva, para posteriormente calificarse de Ecosistema, que en algún lugar se califica de horizontales.

Entendemos que para que este documento sea comprensible, debería redactarse con otro criterio más sencillo.

Esta alegación considera que estas medidas se deben presentar organizadas para cada ZEC y para cada hábitat natural que exista en la ZEC y para cada hábitat de cada especie del anejo II de la Directiva con presencia constatada en cada ZEC.

Así se podrá disponer de un documento que para cada ZEC tenga bien ordenado el elenco completo de las medidas a aplicar por hábitat, que es en nuestra opinión el componente clave del plan. No puede olvidarse que el plan debe contener la definición precisa de las medidas que van a permitir garantizar el mantenimiento o en su caso el restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de los tipos de hábitats de las especies (artículo 3 de la Directiva).

#### **Vigésimo séptima.-**

Ya hemos señalado que no nos resulta posible analizar la totalidad de la documentación, pero si lo hemos hecho para algunos documentos. Las dificultades encontradas, exigen que en esta alegación se insista en la necesidad de replantear el contenido y la presentación de los planes.

Volvemos a insistir en la necesidad de una norma que fije el alcance, estructura y contenido de los planes para las ZEC (y también para las ZEPA). Debería ser redactada siguiendo las directrices contenidas en el importante documento Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobado por todas las CCAA en la Conferencia Sectorial del año 2011.

Entendemos que es urgente la aprobación y publicación en el BOA de la norma, ya que quedan por redactar todos los planes de la región mediterránea.

Solicitamos igualmente que se vuelvan a redactar los de la región alpina, siguiendo los criterios y orientaciones de las directrices citadas, bajo en criterio de la sencillez y atendiendo a las orientaciones de facilitar la participación en la planificación ambiental, que es una obligación legal (Ley 27 /2006, de 18 de julio) que vincula a todas las Administraciones Públicas

#### **Vigésimo octava.-**

En el Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000, de la Ley 42/2007, de 13 de abril, se señala que las CCAA fijarán las medidas de conservación necesarias para las ZEC y las ZEPAS, indicando en relación a los planes de gestión, que:

” Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares”. No hemos encontrado referencia alguna a este requerimiento de la ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Consideramos que debe incorporarse esta exigencia en los planes objeto de aprobación.

#### **Vigésimo novena.-**

Nos parece muy oportuno que se haya aprovechado la elaboración de los planes para las ZEC, para incorporar también los criterios y medidas de planificación para las ZEPA que están en los sectores considerados. Sin embargo nos parece inadecuado que no aparezcan claramente diferenciadas las medidas específicas a aplicar en cada ZEPA. Como propuestas en esta alegación, se consideran: (1) que un capítulo específico de medidas de gestión en cada ZEPA, facilitaría la comprensión de los que va a hacer en el futuro y el seguimiento; (2) además y ya para el futuro inmediato podría estudiarse la oportunidad de aprobar una norma en la que se integren todas las medidas específicas para todas las ZEPA de la Comunidad Autónoma.

**Trigésima.-** Para facilitar la lectura, y por tanto la participación, se solicita que en el Índice de cada Plan, se incorporen las páginas en las que se encuentra al menos cada bloque temático, con el detalle suficiente para facilitar la búsqueda.

**Por último** se solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio y en especial a lo dispuesto en el artículo 16. Participación del público en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, y más en concreto a lo dispuesto en el apartado 1.d):”Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de información pública “. Por lo tanto solicitamos respuesta razonada a cada unas de las alegaciones presentadas en este escrito.

**Zaragoza, a 18 de febrero de 2015.**

**Fdo. Juan Antonio Gil Gallús**

